No habiendo mas asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 4 y 30 p.m.

Patricio Vidaurre

A. Helguera Sánchez

Presentes
Presidente
Avellaneda
Ruiz de los Llanos
Zubiaur

Sesión 36ª

Dia 1 de Junio de 1904.

Abierta la sesión á las 2 p.m. se leyó y aprobó sin observación el acta de la anterior.
En seguida el H. Consejo resolvió:

Estadística Escolar

Acuerdo

Capítulo 1º

Fines de la Estadística Escolar

Artº 1º La oficina de Estadística tendrá las siguientes funciones.
a) Presupuestar con la debida anticipación los gastos del censo bienal que determina la ley, licitar publicamente los formularios del caso y proyectar y dirijir la expresada operación.

b) Promover la formación de tablas de existencia y mortalidad infantil, llevando el cálculo del incremento vegetativo é inmigratorio de la población en edad escolar y de los adultos analfabetos.

c) Establecer por lo que afecta á la Capital Federal y Territorios Nacionales, las cifras de los niños alfabetos y analfabetos que reciben la instrucción en colegios particulares, en su domicilio y en escuelas públicas, en las fábricas, talleres, establecimientos de campo, y comerciales; los que asisten á las escuelas clandestinas; los niños vendedores ambulantes que no reciben instrucción y los que han pasado por la escuela y aún la concurren; los menores vagos y callejeros que por infracción de parte de los padres á la ley de instrucción obligatoria, no concurren á la escuela; los que habiendo recibido alguna instrucción en las escuelas públicas ó privadas ó en sus domicilios no continúan, estando aún comprendidos en la obligación escolar y que no son sin embargo analfabetos; los que sin haber cursado los seis grados de la escuela primaria, han pasado á los colegios nacionales ú otros establecimientos especiales de enseñanza.

ch) Llevar el inventario anual de todas las escuelas públicas y oficinas dependientes del Consejo Nacional y la nómina completa de

empleados administrativos, técnicos y docentes, como asimismo la de las comisiones, ó comisionados escolares, de la Capital y Territorios Nacionales, y, por lo que á las provincias se refiere, el cuadro de los funcionarios nacionales de la enseñanza y el de las direcciones generales é Inspecciones de cada una.

d) Llevar la estadística mensual, cuatrimestral y anual de la Capital, Territorios y Provincias, y el movimiento de las demás oficinas de la repartición, como también el de las escuelas de aplicación anexas á las normales de la Capital ó Territorios

e) Establecer las tablas comparativas del costo medio de la enseñanza en toda la República.

f) Llevar la foja del personal técnico, administrativo, docente y de servicio de la Capital y Territorios.

g) Establecer cronológicamente la historia de cada escuela de la Capital y Territorios, archivando los planos correspondientes, con las modificaciones que sufrieren.

h) Formar el inventario de los inmuebles de propiedad fiscal, estableciendo su procedencia, títulos y demás referencias pertinentes.

i) Contralorear los datos remitidos en

las planillas, aplicando directamente las multas que en el presente acuerdo se establecen, por retardos, omisiones ó errores, á los empleados de la Capital y Territorios que incurriesen en ellos, y dando cuenta al Consejo, cuando se trate de la ejecución de la ley de subvenciones ó de particulares, para que se adopten las medidas del caso.

j) Mantener al dia, por medio de signos movi=bles, en planos parciales y generales, la ubicación de las escuelas de la Capital y Territorios, para uso de su oficina y del Consejo.

k) Preparar la información necesaria para el despacho de los expedientes que se tramiten ante el Consejo.

l) Proyectar y licitar publicamente, todos los formularios, carpetas, registros y planillas, para el mejor servicio de la Estadística, y distribuirlos, prévio cálculo de las necesidades escolares, exigiendo el recibo de descargo correspondiente.

ll) Presentar antes del 31 de Diciembre de cada año al Consejo, una memoria númerica y gráfica de=tallada del movimiento escolar en toda la República.

m) Llevar un servicio de información para el público sobre empleos vacantes.

n) Llevar el Registro de diplomas de maestros y por lo que se refiere á titulos anteriores, de acuerdo con los libros de Secretaría.

ñ) Anotar en la foja de servicios de los maestros

las apreciaciones que contengan las informa-ciones de los Inspectores y las resoluciones del Consejo.
o) Formar los cuadros de inscripción de alumnos y asistencia mensual de alumnos, maestros y empleados, clasificando las causas.
p) Hacer los estudios numéricos que le encargue el Consejo Nacional.
q) Gestionar cange con las oficinas de los países mas adelantados en la enseñanza.

Capítulo 2º

De los datos de la estadística escolar.

Artº 2- La estadística de las Provincias, comprenderá:
a) Presupuestos escolares y generales dictados por sus autoridades institucionales y porcentaje correspondiente á sus entradas ó rentas generales.
b) Planillas y resúmenes cuatrimestrales referentes á nombres, sueldos, diplomas y empleos del personal docente de cada escuela; categoría de las mismas, nombre de cada uno de los alumnos que concurren á las escuelas, escritos por ellos mismos ó por el maestro en caso de no poder hacerlo alguno de ellos; textos por que en ellas se enseña; escuelas de propiedad fiscal; casas alquiladas y cantidad mensual de arrendamiento que por cada una de ellas se paga; escuelas particulares, y número de niños que las frecuentan; nombre del Director; número y

denominación de las escuelas; cumplimiento de la obligación del censo quinquenal; Consejos Escolares ó Superintendencias é Inspecciones Escolares.

Artº 3º - Además de los datos precedentes, que son de obligación legal para conservar los beneficios de la subvención nacional, la Estadística solicitará, por planillas especiales, otros datos que completen la información anual de los progresos escolares provinciales, y los clasificará ántes del 31 de Diciembre de cada año.

Artº 4º - La Estadística de la Capital y Territorios, comprenderá

a) Escuelas primarias clasificadas por edificación, sexo, categoría, dependencia, ubicación, destino, costo, arrendamiento ó rendimiento, capacidad para alumnos y maestros, servicio, iluminación, agua; determinando su naturaleza; laica, pública, privada, confesional, popular, nacional, municipal, gremial, penitenciaria, correccional, etc.

b) Número de alumnos que reciben educación en ellos y en sus domicilios, clasificados por edad, sexo, nacionalidad, grado, matrícula, vacunación, pase, etc.

c) Niños vagos y que trabajan en fábricas, talleres, campos, etc.

d) Asistencia media mensual clasificada, y causas que la determinan

e) Resultados de la estadística de afecciones in=

fantiles y profesionales y de niños retardados, cuyas planillas deberá pasar semestralmente el Cuerpo Médico Escolar, de acuerdo con las clasificaciones que el mismo establezca.
f) Horarios escolares.
g) Antecedentes y fojas de servicio del personal administrativo, técnico y docente, con determinación de la filiación personal, títulos, empleos, ascensos, informes, licencias, estímulos y recompensas, medidas disciplinarias, interrupciones, sueldos, multas, trabajos didácticos especiales, conferencias, cesantías, etc.
h) Registro especial de títulos profesionales.
i) Estadística y archivo de promociones anuales.
j) Registro de suplencias, maestros disponibles, cambios de estado y domicilios.
k) Registro de escuelas públicas y particulares con todos los datos pertinentes á cada una y el movimiento acumulativo de alumnos y maestros.
l) Registro de edificios fiscales, terrenos y campos y otros bienes de propiedad escolar, con los detalles referentes á ubicación, alquileres, materiales, capacidad, aplicación, registros de títulos, linderos, etc.
ll) Movimiento mensual de escuelas y empleados, para la información de "El Monitor."
m) Subvenciones nacionales acordadas por edificación, útiles y personal docente.
n) Talleres de trabajo manual, concurrentes, promovidos, costo anual.

ñ) Asociaciones populares de educación, obras que realizan, concurso que prestan y socios con que cuentan, y Bibliotecas populares.
o) Comparación de los horarios escolares y sueldos del personal administrativo y docente de toda la República.-
p) Estados generales estadísticos comparados con los de las memorias extranjeras que se le remitan.
q) Archivo clasificado de las comunicaciones que reciba y cópia de las que distribuya.
r) Toda otra información que el progreso de la enseñanza hiciera necesaria.

Capítulo 3º
De la remisión de los datos.

Artº 5º- Las planillas serán remitidas directamente á la Oficina de Estadística por las Direcciones generales de instrucción pública de provincia y por los Consejos Escolares ó Comisionados, de la Capital y Territorios Nacionales.

Artº 6º- Las planillas parciales de promociones de la Capital y Territorios Nacionales, serán remitidas directamente á las Inspecciones Generales respectivas, las cuales, despues de practicar los estudios del caso, las pasarán á la oficina de Estadística para su asiento, compilación y archivo.-

Artº 7º- Las planillas estadísticas de provincia, deberán venir con el Vº Bº del Inspector

Nacional, quien será responsable de los retardos, omisiones ó errores que contengan, si no los observa en ellas, ó diese cuenta oportuna de la falta de cumplimiento á esta obligacion legal.

El V° B° no significa aseveración de exactitud de los datos parciales, y sólo expresa que vienen compilados en forma.

Art° 8°.- La oficina de Estadística dara inmediatamente cuenta al Consejo de las faltas que notare en este servicio, indicando las multas en que hubieren incurrido dichos funcionarios, en caso de que las planillas vengan visadas por ellos, ó á los efectos de la subvención nacional, si viniesen sin su visto bueno.

Art° 9°.- Los directores de escuelas públicas y particulares de la Capital y Territorios, remitirán á los secretarios de Consejos, si los hubiese, y, en su defecto, á los Comisionados ó Presidentes de los Consejos, dos ejemplares de cada una de las planillas que les corresponda llenar mensual, trimestral, cuatrimestral ó anualmente, reservando un tercer ejemplar para el archivo de su escuela, y exigiendo el recibo de entrega, con la fecha correspondiente.-

Art° 10° Los secretarios ó comisionados son personalmente responsables de los datos contenidos en las planillas y de la forma en que éstas sean llenadas, dentro de las siguientes

prescripciones:
a) Las planillas serán llenadas con claridad, consignándose todos los datos que en ellas se indican, sin excepción alguna, ajustándose completamente á las direcciones y advertencias que en ellas se consignan, y á las instrucciones que diera la oficina de Estadística.
b) Cuando algun dato no pueda consignarse, se hará mención, en las columnas destinadas á "Observaciones", de la causa que impida á hacerlo, y si fuera necesario se tratará el punto con mas extensión en la nota de remisión que acompañe á las planillas.- La inobservancia de éstos será considerada como omisión de datos.
c) No es permitido hacer en las planillas enmiendas de ningún género, ni raspaduras.
ch) Cuando algún Director remita á la Secretaria del Consejo Escolar las planillas que le correspondan, con errores, enmiendas ú omisiones, el Secretario escribirá en el encabezamiento de ellas la palabra deficiente, hará las observaciones del caso al autor, requerirá de él nuevas planillas llenadas en debida forma, y las enviará inmediatamente á la Estadística, junto con las planillas deficientes y acompañadas de nota especial, en la cual explicará clara y concisamente, la naturaleza de las deficiencias. En este caso, al Director de la escuela, la oficina de Estadística, aplicará una

multa de dos pesos, agregándose un peso más por cada día de retardo en la entrega de su planilla á Secretaría, á contar desde el vencimiento del plazo en que debió tener entrada en ella.

d) Si la planilla remitida por algun director contuviera datos falsos, á juicio del Secretario, éste la enviará con nota especial á la Estadística, haciendo las observaciones pertinentes.

e) Respecto de los datos que no sufren variación mensual, el hecho de haberlos consignado una vez, no eximirá de hacerlo en todos los meses siguientes.

f) Por los meses comprendidos integramente en el período de vacaciones, no se remitirá planilla de estadística.

g) Los directores de las escuelas de la Capital remitiran las planillas á los secretarios, en los tres primeros días del mes siguiente, y los de los Territorios dentro de los primeros ocho días de cada mes.

h) Las planillas especiales de inasistencias de maestros serán remitidas por los directores el último día de cada mes al terminarse las clases, debiendo ser remitidas, al día siguiente, por los secretarios ó comisionados, en su defecto, directamente á Tesorería, haciendo notar en la casilla de "Observaciones" cuales

son los maestros que están con licencia ó han iniciado el expediente del caso, por imposibilidad de asistencia, y cuales han faltado sin justificar la causa, ni pedir licencia dentro del mes.

i) A éstos últimos la Tesorería suspenderá provisoriamente el sueldo, mientras no se ordene el pago especialmente por el Consejo Nacional.

j) Acuérdase á los Secretarios de la Capital el plazo de ocho días para remitir las planillas de estadística y quince á los secretarios ó comisionados de los Territorios.

k) Los Consejos Generales de Provincia, remitirán sus planillas dentro del mes siguiente á cada cuatrimestre legal.

l) Es entendido que las planillas deben llegar á la oficina de Estadística dentro de los plazos acordados.

ll) Los directores de las escuelas particulares tendrán los mismos plazos acordados á los de las públicas.

m) Los secretarios, ó Consejos y comisionados en su defecto, expedirán recibos á los directores de las escuelas públicas y privadas haciendo constar la fecha de entrada de las planillas.

n) Vencido el plazo fijado á los directores para la entrega de las planillas en la secretaría del Consejo, el secretario, Consejo ó comisionado, remitirá á la oficina de Estadística

las que tenga en su poder, espresando en nota especial, cuales son las que faltan y porqué causa.

ñ) En el caso del inciso anterior, los secretarios remitirán á la Estadística, junto con las planillas parciales que hallan entrado á sus oficinas, un resumen de las mismas que encabezarán con la palabra incompleto, y así que reciban las planillas restantes las acompañarán con el resumen completo, es decir, conteniendo los datos de todas las escuelas del distrito, en la forma que corresponda.

o) Se aplicará una multa de dos pesos m. n. por cada planilla, á los secretarios que remitan planillas que contengan errores no observados en la forma que determina el presente acuerdo, ó que vengan con omisiones, con raspaduras ó enmiendas, ó que envíen resúmenes no sumados ó con errores.

p) A los directores de las escuelas públicas cuando sus planillas contengan enmiendas, raspaduras, errores ú omisiones, que sean observadas por los secretarios, se aplicará igual multa.

q) Se aplicará á los secretarios un peso de multa por cada dia de retardo en la entrada á la oficina de Estadística, de las planillas que remitan.

En igual multa incurrirán en ese caso los directores de las escuelas públicas, por cada día

que exceda del término que se les acuerda para remitirlas á Secretaría de los Consejos Escolares hasta el de entrada á ésta.

l) Para remitir las planillas demoradas, los secretarios no podrán tomarse un tiempo mayor de seis días, desde la entrada de éstas en la Capital y doce días en los Territorios y deberán acompañar dichas planillas con una nota especial. Si se excedieran del tiempo mencionado, se les multará por el exceso.

ll) Las multas en que incurran los empleados escolares, serán aplicadas por la oficina de Estadística, debiendo la Contaduría deducir su importe de las planillas de sueldo.

s) Cuando se trate de omisiones, raspaduras ó enmiendas de parte de los directores de escuelas particulares por su estadística trimestral se les aplicará el minimum de la multa que fija el Art.º 72 de la Ley y dos pesos por cada día de retardo dentro del mes siguiente al trimestre, hasta el día de la entrega; y el máximum si no la remitieran dentro del resto del mes; pudiendo la insistencia de esta falta de observación á las prescripciones del Art.º 70 de la Ley, ser fundamento para la clausura de la escuela.

t) Los Consejos Escolares harán efectivas las responsabilidades en que incurran los directores de escuelas particulares y remitirán su importe

al Consejo Nacional i la comunicación de habersé clausurado la escuela.
Si pasados dos meses no se hubiera llenado alguno de estos requisitos, se deducirán las multas de la partida de eventuales del Consejo Escolar respectivo.

Capítulo 4º

Del contralor de la Estadística Escolar.

Artº 11º- Los Inspectores nacionales tomarán, al azar, el 10% de las escuelas públicas y el 5% de las privadas, de cada provincia de las que remitan planillas, y las verificarán por inspección personal dos veces al año, dejando constancia de su visitá; y si esciste gran disparidad entre sus escistencias y las que hayan consignado las planillas del cuatrimestre vencido, é inquirido que hayan el error ó la mala fé, darán cuenta detallada del hecho á las autoridades provinciales y al Inspector General, quien aconsejará lo que corresponda á la superioridad.
De estas visitas los Inspectores harán un informe detallado.
Artº 12º- El Inspector y Sub-Inspector General, fiscalizarán una vez al año las visitas de los inspectores nacionales, eligiendo en su gira alguna de las escuelas visita-

das por los inspectores. En este recorrido, el Inspector General visitará las siete provincias mas próximas á la Capital y el Sub-Inspector las restantes y darán cuenta al Consejo de su cometido.

Art. 13º - En la forma indicada, cada Inspector Técnico de la Capital y Territorios fiscalizarán la exactitud de las planillas de su jurisdicción, dando cuenta; correspondiendo á los Inspectores Generales vigilar la corrección de este servicio.

Art. 14º - A los efectos de los artículos anteriores la oficina de Estadística suministrará á los Inspectores Técnicos de la Capital ó Territorios y al Inspector General, copia certificada de los datos que pidan y les facilitará cualquier información estadística que necesiten para sus trabajos didácticos, verificaciones é informes.

Capítulo 5º

Del personal de la Estadística escolar.

Art. 15º - El personal de la oficina de Estadística se compondrá:

a) De un Jefe

b) De tres Jefes de secciones de la Capital, Provincias y Territorios respectivamente.

c) De tres auxiliares; uno para cada sección

ch) De los escribientes que considere necesarios el

Consejo.

d) De un dibujante de planos.

Capítulo 6º

Disposiciones transitorias.

Artº 16º El Jefe de la oficina de Estadística proyectará á la brevedad posible, los libros, formularios, registros, atalaje, estantería etc necesarios, de sus oficinas, con intervención del Vocal del Consejo Dr. Ruiz de los Llanos y del Inspector Técnico General, y llamará á licitación pública para la provisión del caso.

Artº 17º Mientras no se abran los expresados libros y circulen los nuevos formularios, seguirán rigiendo los que estan en uso; pero en cuanto á la remisión de los datos, se observarán extrictamente las disposiciones del Capítulo 3º á contar desde el 1º de Julio próximo.

Artº 18º El Secretario General queda autorizado para hacer pasar á la oficina de Estadística, todos los antecedentes necesarios al servicio inmediato de información, que existen en Secretaría, Inspección Técnica de la Capital, de territorios y Provincias, debiendo los jefes de dichas oficinas suministrar las referencias pertinentes, hasta tanto se dé cumpli-

miento al artículo 16: de las disposiciones transitorias.

Art. 19: Circúlese á todas las oficinas de la Repartición, á los Consejos de Provincia, Consejos Escolares de la Capital y Territorios, en número suficiente de ejemplares para que sea conocido este Acuerdo de los Directores de escuelas públicas y privadas, encargándose á la misma oficina de Estadística de su impresión y reparto; insértese en el libro de resoluciones y pase á "El Monitor" para su publicación, etc.

Nombrar:

Expt. 2014-C.19 Ayudante de la escuela n.º 9 del C. E. 19: en las condiciones del Acuerdo de fecha 27 de Abril pp.do á la profesora normal, Sta María C. Mejías.

" 2157- R. Suplente del titular Sr. Marcelino Blanco y mientras dure su ausencia en la escuela militar del Regimiento 3º de Infantería de Línea, al Sr. Antonio Bravo.

" 3779-C.3 y agregados En vista de lo dictaminado por la Comisión Didáctica, declarar vacantes las cátedras de francés que dictaba la Sta Elisa Dupré, en la escuela superior B de niñas del C. E. 3º y en la escuela superior B de varones del C. E. 4:, y nombrar en su reemplazo:

Profesora de Música de la escuela n.º 3 del C. E. 4 á la Sta Ana María Ariger.

Profesora de Dibujo de la Escuela "Presidente Mitre", C.E. 14º, á la Sta Angela María Maldonado.
Autorizar:
Expt. 1744 C.8º Al C.E. 8º para invertir del fondo de matrículas hasta la suma de m/n 95 en las pequeñas reparaciones que necesita la escuela nº 1, de acuerdo con el presupuesto presentado por el Sr. Julio Bertoli, que se aprueba.
" 1698-C.22 Al C.E. 22º para invertir del fondo de matrículas hasta la suma de m/n 100 en la construcción de una claraboya en la escuela nº 3, de acuerdo con el presupuesto del Sr. Agustín Flocco, que se aprueba.
" 2100-C.4º Al C.E. 4º para invertir del fondo de matrículas la suma de m/n 230 en la colocación de chuses en las salas de las direcciones de las escuelas "Rivadavia", Superior de Varones B y nº 7.
" 2233-C.11º Al C.E. 11º para invertir del fondo de matrículas hasta la suma de m/n 57 en el arreglo de treinta bancos de la escuela superior de varones, de acuerdo con el presupuesto del Sr. Agustín Pandori.-
" 2084-C.14º Justificar con goce de sueldo las inasistencias en que han incurrido durante el mes de Abril ppdo. la preceptora de la escuela "Presidente Mitre" Sta Teodolina Armanini y la ayudante de la escuela nº 6 del C.E. 14º, Sra María M. de Mambri
Aprobar:
" 2034-C.19º La designación hecha por el C.E. 19º de

las maestras disponibles, Sras Luisa B. de De Giorgi y María M. de Aguilar para atender las nuevas secciones en la escuela n.º 8 del referido Consejo.

Expte. 4255-Y De acuerdo con el dictamen de la Comisión de Hacienda, el presupuesto adicional que elevan los constructores, Sr. Augusto Roncone y C.ía para las obras que fueron aceptadas por resolución de fecha 15 de Abril último y cuyo importe es de $ m/n 1.228.46.

" 2129-C.8 El pase concedido por el C.E. 8º á la escuela n.º 3 de la empleada de la n.º 4, Sta Zulema Guinigani; y la designación de la maestra disponible Sra María A de Rivadeneira para reemplazarla en la última de estas escuelas.

" 1359-F. El balance de caja que por el primer trimestre del corriente año, eleva el C.E. de Formosa.

" 2147-C.11 La partida mensual de $ m/n 30 para los gastos que origine el taller de trabajo manual que funciona en la escuela superior de varones del C.E. 11.

" 2202-P. Contestar al Sr. Prudencio Plaza que no hay partida á la cual pueda imputarse el gasto que ocasionaría la adquisición de los libros que ofrece en venta.

Mandar pagar:

" 2187-C. Las planillas de sueldos, alquileres y otros gastos por el mes de Mayo pp.do correspondientes al personal docente de los Territorios Nacionales, escuelas de marina y guarnición, cuyo importe es de —— $ m/n 32.100.00

Expt. 2226-C. Las planillas de sueldos, alquileres, y otros gastos, por el mes de Mayo pp^do correspondientes á los veintidos Consejos Escolares de la Capital, cuyo importe es de $^m/_n$ 288.369^$ 52 c.

" 2210-D A la orden de D. Santiago Linari, importe de sus haberes por el mes de Mayo pp^do como peón del Depósito, la suma de $^m/_n$ 76^$ 00 c.

Librar orden de pago:

Expt. 1917 y agregados A favor del Nuevo Banco Italiano, como cesionario del constructor Sr. Juan S. Simonazzi que se hará efectiva el dia siete del corriente, importe de la cuarta anualidad é intereses correspondientes al edificio construido en las calles Cuyo y Pueyrredon, la suma de ——————— $^m/_n$ 13.397^$ 43 c.

No habiendo mas asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 4 menos 10 p.m.

Ponciano Vivanco

A. Helguera Sánchez